

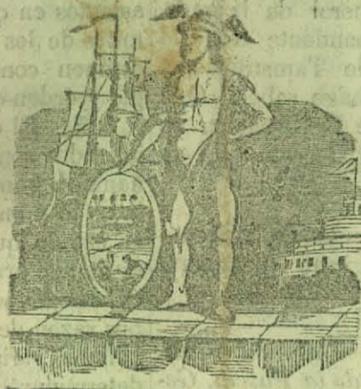
El Comercio de Tampico.

Miércoles 26 de Octubre de

1853. — Número 179.

Periódico Oficial del Gobierno

y Comandancia General de Tamaulipas.



ADRIAN WOLL General de Brigada Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber: Que por el ministerio de Justicia, se me ha comunicado el decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, Benemérito de la Pátria, General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la Nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar la siguiente

LEY PENAL PARA LOS EMPLEADOS DE HACIENDA.

TITULO PRIMERO.

DE LOS EMPLEADOS DE HACIENDA.

Art. 1º Se reputan empleados de hacienda para los efectos de esta ley:

I. Los directores generales de los diversos ramos del erario.

II. Los ministros de la tesorería general.

III. Los administradores principales y contadores de las oficinas de rentas, y los vistas de las aduanas terrestres y fronterizas.

IV. Los administradores, contadores y vistas de las aduanas marítimas, de altura y cabotaje.

V. Los comandantes y segundos de los resguardos marítimos y terrestres.

VI. Los directores de las oficinas particulares de hacienda.

VII. Los empleados subalternos de todas las oficinas y resguardos indicados.

VIII. Los comisarios y subcomisarios de guerra.

IX. Los empleados subalternos de las subcomisarias.

X. Todos los demas empleados cualquiera que sea su denominacion, á cuyo cargo esté la recaudacion, distribucion, custodia y conduccion de caudales públicos.

TITULO II.

DE LOS CRIMENES, DELITOS Y FALTAS DE LOS EMPLEADOS DE HACIENDA.

Art. 2º Son crímenes de estos empleados:

I. La sustraccion fraudulenta de caudales públicos, hecha con ánimo de aplicarlos á usos particulares, bien sea que aquellos se tomen de las arcas destinadas á su custodia, ó de cualquier otro lugar, siempre que el hecho se verifique por los empleados que intervienen en el manejo, custodia, ó transporte de dichos caudales.

II. La ocultacion maliciosa de éstos, que impida disponer de ellos al supremo gobierno, ó á sus agentes respectivos.

III. Todo convenio, ó acto, que tenga por objeto defraudar al erario el todo, ó parte de los productos de los diversos ramos de ingresos de que se compone, ya sea que los empleados de hacienda reciban por esto algun don, dádiva, ó regalo, ya sea que tengan un interés pecuniario en el mismo fraude, ó ya que esperen de él cualquiera otra especie de utilidad.

IV. La falsificacion, ó adulteracion de

documentos de cualquiera clase que sean, de que pueda resultar defraudacion de caudales públicos, que el erario haya percibido, ó tenga derecho de percibir.

V. La ocultacion, ó inversion en usos propios, de caudales del erario, hecha por aquellos á quienes se hubieren entregado para algun uso público.

VI. La simulacion de facultades, encargos, ó comisiones del supremo gobierno ó de los encargados del manejo de caudales públicos, verificada con el objeto de hacer cobros indebidos á los particulares, ó de defraudar los intereses del erario.

VII. La resistencia, ú oposicion de los empleados de hacienda al cumplimiento ó ejecucion de las órdenes que emanaren del supremo gobierno.

VIII. La tolerancia de los superiores con respecto á los crímenes de sus inferiores comprendidos en este artículo, de que hubiesen, ó hayan debido tener noticia.

Art. 3º Son delitos:

I. Toda contravencion dolosa á las leyes fiscales, no comprendida en el artículo anterior, relativas al establecimiento de contribuciones generales ó particulares, y á la recaudacion ó distribucion de sus productos, siempre que se verifique por actos positivos de los empleados de hacienda, á quienes estuviere encomendada en todo ó en parte, la ejecucion, ó cumplimiento de dichas leyes.

II. La resistencia ú oposicion de los empleados de hacienda al cumplimiento de las órdenes del ramo, que emanaren de sus respectivos superiores.

III. La desidia ó abandono habitual de aquellos en el desempeño de sus empleos, encargos ó comisiones.

IV. La falta de vigilancia en un caso determinado, sobre las personas ú objetos que estén bajo la inmediata dependencia ó cuidado de los empleados de hacienda.

V. Toda omision ó descuido voluntario en un caso determinado, de que resulte al erario alguna pérdida de caudales ya percibidos, ó que tenga derecho de percibir.

VI. Toda estorsion ó vejacion que estos cometieren sobre los particulares contribuyentes ó deudores del erario nacional.

VII. La tolerancia de los superiores con respecto á los delitos de sus inferiores, comprendidos en este artículo, de que tuvieron ó hayan debido tener noticia.

Art. 4º Son faltas graves:

I. La demora de cualquier acto ú operacion que ocasione pérdidas al erario nacional, ó á los particulares.

II. La falta frecuente de asistencia en los dias y horas en que los empleados de hacienda deben concurrir á sus oficinas, ó desempeñar los encargos y comisiones que les correspondan.

III. La falta habitual de atencion, cuidado y limpieza en la contabilidad, libros, y expedicion de documentos.

IV. Toda omision ó descuido, en un caso determinado de que no deba resultar ninguna pérdida al erario.

V. La falta de respeto á los superiores.

VI. La familiaridad de éstos con sus inferiores durante el tiempo en que unos y otros deban estar ocupados en el servicio público, ó en sus oficinas respectivas.

VII. La tolerancia de los superiores con respecto á las faltas graves de sus inferiores, de que tengan ó hayan debido tener noticia.

Art. 5º Son faltas leves:

I. Las faltas no frecuentes de los em-

pleados de hacienda á sus oficinas respectivas, ó al desempeño de los trabajos ú operaciones que les correspondan.

II. La desidia en actos determinados, relativos al servicio de sus empleos.

III. Todo cambio de labores que dichos empleados verifiquen sin conocimiento de los superiores respectivos.

IV. La ingerencia de un empleado en los trabajos ó deberes de otro, sin conocimiento de los superiores respectivos.

V. Las de urbanidad y decencia, así en el porte exterior, como en las conversaciones, siempre que incurran en ellas los empleados de hacienda, durante el tiempo en que deben estar ocupados en sus oficinas, ó desempeñando alguno de sus deberes oficiales.

VI. Las faltas de cortesía y atencion para con las personas que por sus negocios tienen que concurrir á las oficinas, y los engaños y mentiras para molestarlas.

VII. Cualesquiera otras faltas no expresadas en este artículo, en que reincidiesen los empleados de hacienda, despues de haber sido reconvencidos una vez por ellas por sus superiores.

TITULO III.

DE LAS PENAS.

Art. 6º Los crímenes de que hablan las partes 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª del art. 2º, se castigarán con la pena de muerte.

Art. 7º Los crímenes comprendidos en las partes 6ª y 7ª del propio artículo, serán castigados con diez años de presidio, con calidad de retencion, la que se hará efectiva en los condenados, siempre que durante aquel tiempo no diesen pruebas de enmienda, que sean suficientes á juicio del Supremo Gobierno.

Art. 8º La tolerancia de que habla la parte 8ª del repetido artículo, se castigará con la pena de diez años de presidio, si conforme á esta ley mereciere la muerte el principal delincuente, y con la de seis años de presidio, si la pena impuesta al principal fuere la de diez.

Art. 9º Por los delitos de que habla la parte 1ª del artículo 3º, se impondrá á los que los cometan, desde seis hasta diez años de presidio, segun la mayor ó menor gravedad del delito, á arbitrio del juez.

Art. 10. Los delitos de que habla la parte 2ª del citado artículo, serán castigados con cinco años de presidio.

Art. 11. Por los delitos comprendidos en la parte 3ª del propio artículo, se impondrá la pena de cuatro años de presidio.

Art. 12. Por los delitos de que trata la parte 4ª del mismo, se impondrán tres años de presidio, si de ellos no resulta pérdida de intereses públicos, mas si la hubiese se podrá aumentar la pena hasta cinco años.

Art. 13. Los delitos comprendidos en la parte 5ª del propio artículo, serán castigados con la pena de tres á cinco años de presidio, siempre que no se probare que por parte del delincuente hubo defraudacion de caudales públicos, mas si concudiese esta circunstancia se impondrá la pena de muerte.

Art. 14. Los delitos comprendidos en la parte 6ª del repetido artículo, se castigarán con tres años de presidio, si no es que sea mayor la pena correspondiente á los delitos comunes que el responsable hubiere perpetrado en la persona, fa-

milia ó bienes del individuo, que haya sufrido la vejacion ó estorsion, en cuyo caso se le impondrá la mayor.

Art. 15. La tolerancia de que habla la parte 7ª del mismo artículo, será castigada con la misma pena que mereciere el delito principal.

Art. 16. Las faltas comprendidas en la parte 1ª del art. 4º, se castigarán con el descuento mensual de la mitad del sueldo, por todo el tiempo que fuere necesario, para indemnizar al erario ó á los particulares de las pérdidas que hubieren sufrido.

Art. 17. Las comprendidas en las partes 2ª y 3ª del mismo artículo, serán castigadas con la pérdida del empleo.

Art. 18. Las de que hablan las partes 4ª, 5ª, y 6ª del propio artículo, se castigarán con multas equivalentes al haber de un dia hasta el de un mes, á juicio de los superiores respectivos.

Art. 19. La tolerancia de los superiores de las faltas graves de los inferiores, se castigará con la misma pena que á estos.

Art. 20. Las faltas leves comprendidas en el art. 5º, se corregirán con multas que no escedan del haber de un dia.

TITULO IV.

DISPOSICIONES GÉNERALES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 21. Las penas corporales que establece la presente ley, se impondrán á los delincuentes, sin perjuicio de hacer efectiva en sus bienes la responsabilidad pecuniaria en que hubieren incurrido.

22. La pena de presidio lleva siempre anexa la pérdida del empleo, é inhabilitacion perpetua para obtener cualquier otro en la administracion pública.

23. La reincidencia en alguna falta grave, se castigará con doble pena.

24. La reincidencia de las faltas leves será considerada como falta grave, y corregida con la multa establecida para éstas.

25. Es habitual la desidia ó abandono de que habla la parte 3ª del art. 3. cuando los empleados hubieren reincidido en negligencia de actos determinados hasta ocho veces durante el periodo seguido de un mes, aun cuando los actos fuesen diversos. Son habituales las faltas de atencion, cuidado y limpieza de que habla la parte 3ª del art. 4º cuando se hubiere reincidido en ellas en el tiempo y por el número de veces que se acaba de expresar.

26. Son frecuentes las faltas de que habla la parte 2ª del art. 4º siempre que en el espacio de un mes los empleados de hacienda fuesen corregidos por ellas mas de cuatro veces.

27. Las penas que establece la presente ley para los crímenes y para los delitos, se impondrán á los responsables por los jueces de hacienda, mediante el juicio respectivo. Esto mismo se entenderá con respecto á las faltas graves de que habla el art. 17.

28. Las demas faltas graves ó leves, se corregirán gubernativamente por los superiores inmediatos de los que incurrieren en ellas, con las penas establecidas en la presente ley, dando cuenta al supremo gobierno, quien impondrá las que correspondan á los gefes respectivos.

[Se continuará.]



ADRIAN WOLL General de Brigada Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber: Que por el Ministerio de Justicia se me ha comunicado el Decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de División caballero Gran cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he decretado lo siguiente."

"Es ministro supernumerario de la suprema corte de justicia el Sr. Lic. D. José Guadalupe Ariola."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, Setiembre 5 de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. Teodosio Lares."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México Setiembre 5 de 1853.—Lares.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima, publique, y circule en el periódico oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

Diego Castillo Montero

Secretario.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE BRIGADA, Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes hago saber: que por el Ministerio de Justicia, se me ha comunicado el Decreto que sigue:

El Exmo. Sr. presidente de la República con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria General de División, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Ningun fuero, si no es el de los altos funcionarios, exime de la jurisdicción militar á los que incurran en alguno de los delitos de conspiración de que habla la ley de 1.º de Agosto último.

Art. 2.º Sólo serán considerados altos funcionarios, para los efectos del artículo anterior, los secretarios del despacho, los consejeros de Estado, los magistrados de la suprema corte y supremo tribunal de la guerra y los ministros diplomáticos de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya á 5 de Setiembre de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. Teodosio Lares."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Setiembre 5 de 1853.—Lares.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes, de este Departamento, mando se imprima, publique, circule en el Periódico Oficial de Santa-Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

Diego Castillo Montero.

Secretario.

ADRIAN WOLL General de brigada, Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber: Que por el Ministerio de Gobernación se me ha comunicado el Decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria, General de División, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo contenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Se aumenta hasta quince el número de diez consejeros suplentes que fijaron los decretos de 22 y 26 de Abril último:

Art. 2.º A mas de los quince suplentes de que habla el artículo anterior, habrá otros dos con el nombre de supernumerarios, que deberán ser abogados de profesión y servirán única y exclusivamente en la sección de lo contencioso administrativo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Tacubaya, á 5 de Setiembre de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Ignacio Aguilar."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México Setiembre 5 de 1853.—Aguilar.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima, publique, y circule en el Periódico Oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

DIEGO CASTILLO MONTERO

Secretario.

ADRIAN WOLL, General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber: Que por el Ministerio de Justicia, se me ha comunicado lo que sigue:

Circular.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, para el mejor cumplimiento de la ley de 20 del actual, se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.º Los ministros de los tribunales superiores del ramo de hacienda prestarán el juramento establecido ante los Exmos. Sres. gobernadores de los departamentos, y los jueces especiales de hacienda ante la primera autoridad política del lugar donde se establecen. Los ministros y los jueces los recibirán á sus respectivos promotores, oficiales y dependientes.

2.º Las autoridades ó funcionarios respectivos, á cuyo cargo estén los edificios nacionales, proporcionarán en ellos como se previene en el art. 56 de la ley, tres piezas á lo menos, donde se coloque el tribunal ó juzgado especial, su respectiva secretaría y el archivo.

3.º Los tribunales y juzgados recibirán por inventario formal de los jueces de circuito y distrito, las causas, expedientes, libros y papeles correspondientes, y harán que todo se coloque y conserve en el mejor orden.

4.º Los jueces de primera instancia formarán un inventario de los negocios de hacienda que reciben y harán que se conserven en su archivo la debida separación los que deben guardarse.

5.º Los tribunales y jueces, cuidarán de que los secretarios y escribanos lleven los libros de entrada de expedientes y causas; los de conocimientos; los de

asientos en que se anoten todos los trámites de los negocios, y los demas que estimen convenientes para el mejor arreglo y orden en el despacho.

6.º El despacho de los tribunales y juzgados comenzará á las diez de la mañana en punto y terminará á las tres de la tarde ú antes si no hubiere negocios en estado que despachar, así como deberá aumentarse el tiempo cuando lo exija la necesidad. En los lugares en que por razon de los usos y costumbres convinieren variar las horas del despacho, lo determinarán y avisarán al público los tribunales y juzgados, con aprobacion del superior respectivo, pero de manera que asistan precisamente cinco horas cuando menos, diariamente al despacho.

7.º Los ministros, jueces, oficiales y dependientes de los tribunales y juzgados de hacienda usarán respectivamente el uniforme que está señalado á los ministros de los tribunales superiores de los departamentos y jueces de primera instancia en el decreto de 5 de Julio de 1853. Los promotores usarán el uniforme que respectivamente queda señalado á los ministros y jueces de primera instancia.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Setiembre 22 de 1853.—Lares.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima, publique, y circule en el Periódico Oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

Adrian Woll.

Lic. Diego Castillo Montero

Secretario.

ADRIAN WOLL General de Brigada, Gobernador y comandante General del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes hago saber: Que por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, &c.

Art 1.º Para que se haga efectiva la gracia que en circular del ministerio de guerra y marina de 1.º de Agosto próximo pasado ha sido declarada á los indígenas, exceptuándolos del sorteo para el servicio de las armas, presentarán el documento que acredite haber satisfecho la capitacion de que trata el decreto de 7 de Abril de 1842, que por el presente se restablece respecto de los individuos de aquella clase.

Art. 2.º Para la esaccion y contabilidad del impuesto de que se trata, se observarán el decreto citado de 7 de Abril de 1842 y demas disposiciones que circuló la Contaduría general de contribuciones directas, hasta que fué cedida esa contribucion á los Departamentos.

Art. 3.º El art. 1.º no comprende á los indígenas de los Estados fronterizos

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de Tacubaya á 7 de Setiembre de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. Ignacio Sierra y Rosso"

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 7 de 1853.—Sierra y Rosso.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento mando se imprima publique y circule en el Periódico oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

DIEGO CASTILLO MONTERO

Secretario.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE BRIGADA, Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes hago saber: Que por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA &c.

Art. 1.º Se procederá á arrendar en subasta pública conforme á las leyes, Nieve y el Azufre que se estraiga de las neveras y criaderos que pertenecen al dominio de la nación, conforme al decreto de 29 de Mayo último.

Art. 2.º El Azufre y Salitre pagarán los derechos de alcabala y contribuciones directas que les señalan las disposiciones de la materia, quedando derogado en cuanto al Salitre y el Azufre el art. 4.º del decreto de 1.º de Junio de este año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya, á 30 de Agosto de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. Ignacio Sierra y Rosso.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 30 de 1853.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento mando se imprima publique y circule en el Periódico Oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

Adrian Woll.

Diego Castillo Montero.

Srio.

Imprenta de S. Perillos calle de la Union N.º 50

EL COMERCIO DE TAMPICO.

Tampico Octubre 26 de 1853.

EL GOBIERNO Y LOS PUEBLOS

Para que una nación se halle bien constituida y á la vez que obtenga su bienestar, sea respetada y estreche los lazos de amistad con las demás naciones, necesita tener á su frente un gobierno fuerte y enérgico que sepa hacer acatar las leyes y reprimir á los perturbadores del orden, y tranquilidad pública.

Empresa no poco dificultosa, es esta en un país que como el nuestro, se halla azevado á continuos trastornos y revueltas, en las que cada partido solo lleva la mira del engrandecimiento individual invocando siempre el sagrado nombre de la Patria, á quien prostituyen de esta suerte; pero por la misma razon, los esfuerzos deben ser sobrenaturales para obtener tan saludable fin.

La nación demostró en el plan proclamado en Jalisco que ya se hallaba cansada de seguir una marcha que la conducía á su total ruina, y decidida á poner término á semejante mal, adoptó el remedio que consideró mas oportuno, llamando para ocupar el primer puesto de la República, al benemérito de la Patria general de División D. Antonio Lopez de Santa-Anna, quien á pesar de la penosa tarea é inmensa responsabilidad que se imponía, sacrificó gustoso la dulce tranquilidad de su retiro en las aras de la patria. Al volver á pisar el suelo natal, conoció que era preciso adoptar un sistema de vigor y energía, para que no acabara de hundirse, y relevarla á su correspondiente esplendor.

Investido por el voto general de los pueblos de facultades omnimodas, plan

teó su sistema, que secundado por los prohombres de la época, han empezado á reorganizar la nacion.

El corto intervalo trascurrido desde la inauguracion del nuevo orden de cosas, no permite que aun se coja el beneficio de sus resultados, y el tiempo solo es el que há de demostrarlo. Los pueblos deben conocer que una obra de regeneracion, no puede efectuarse en un periodo dado, y que solo paulatinamente, y secundando ellos mismos la mente del Supremo Gobierno, acatando con el debido respeto las leyes, es como puede conseguirse.

Solo con la union ha de obtenerse, y de esperar es que los pueblos penetrados de esta idéa, obren de consuno para que se logre semejante fin: conozcan de una vez para siempre que su bienestar depende de la tranquilidad y obediencia á las leyes; que sin estas bases, no es posible que ningun Gobierno se consolide, ni la nacion se reforme; nosotros esperamos de la cordura y sensatez del pueblo mexicano que penetrado de esta verdad, se esforzará porque se realice y de este modo conseguirá que el pais se nivele con los mas aventajados de la época.

EJECUCION DE JUSTICIA.

El dia 15 del presente han sido sentenciados en C. Victoria Andres Mata Pedro Mata y Antonio Miguel por haber asaltado en el camino de la Marina al transeunte Nemesio Rios, á quien despues de asesinar de una manera alevosa é infame, le robaron cuanto llevaba con inclusion de seis bestias de su propiedad. Este delito ha sido castigado con la prontitud que demandan las leyes de 8 de Abril y 25 de Mayo del corriente año; y semejante satisfaccion dada á la vindicta pública, se debió á la actividad y energia del Exmo. Sr. Gobernador y Comandante General D. Adrian Woll, que sabedor del suceso, no solo dictó las providencias necesarias para que fuesen aprendidos los delincuentes, sino que lograda la captura de los dos primeros, fueron procesados en el acto, así como Jesus Leal y Francisco Gallardo, que con posterioridad encubrieron el robo.

La pronta sustanciacion del juicio, produjo la plena comprobacion del hecho y de las agravantes circunstancias que lo acompañaron; y en consecuencia convictos y confesos los dos primeros reos, han sido condenados por el Consejo ordinario de Guerra á la última pena, así como los receptadores Jesus Leal y Francisco Gallardo á seis años de presidio, cuyo fallo fue aprobado por el mismo Exmo. Sr. Comandante General con consulta de su Auditor Lic. D. Diego Castillo Montero.

Los principales reos han sido ejecutados en la plaza de los arrieros de la Capital del Departamento á las 48 horas de puestos en Capilla y despues de recibir todos los auxilios espirituales: este saludable ejemplo tan inmediato á la consumacion del crimen, y que ha tenido lugar en un pueblo en que por desgracia en épocas pasadas era comun la impunidad y la inseguridad consiguiendo de los ciudadanos pacíficos, fué un hecho necesario y el retraente mas eficaz de la repeticion de los crímenes.

La respetabilidad del Gobierno se asegura cada vez mas con estos actos prontos de rigorosa justicia, y la honradez encuentra mas garantías en sus personas é intereses.

MOVIMIENTO MERCANTIL

EFFECTOS GUADOS POR LA ADUANA MARITIMA DE ESTE PUERTO.

Dia 15 de Octubre.

Ramos y Obregon para Charcas, Zacate-

cas y Monterey á B. Moreno.

- 572 vs. manta.
- 157 vs. zarasa.
- 150 lbs. cera pasta.
- 250 id. fierro.

Dichos para id. id. id. á Anacleto Rosa.

- 300 lbs. acero.
- 150 lbs. papel
- 140 lbs. planchas para lavandera.
- 800 lbs. fierro.

Droege y C. para S. Luis Colima y Chihuahua. á R. Simpson.

- 14420 lbs. papel medio florete.
- 95200 vs. imperial.
- 14100 vs. zarasa.
- 12760 vs. genero algodón color.
- 320 lbs. cinta algodón.
- 132 lbs. genero de seda.

Dichos para Guanajuato á G. F. Pohls y Goerne.

- 47600 vs. imperial.
- 28800 vs. zarasa.
- 6750 vs. muselina.
- 4670 vs. genero lana liso.
- 2240 vs. id. algodón color.
- 830 vs. paño.
- 610 vs. casimir.
- 1600 ds. hilo carretilla,
- 3000 lbs. muebles.

Dichos para Zacatecas á Guillermo Newall y C.

- 1170 vs. paño.
- 900 vs. casimir.
- 260 vs. genero de lana para pantalon.
- 7050 vs. zarasa.
- 3800 vs. muselina.
- 8000 vs. coquillos.
- 3890 vs. genero lana liso.
- 7870 vs. id. hilo liso.
- 4150 vs. id. algodón color.
- 130 ds. pañuelos algodón.
- 600 lbs. hilo de bolita.

Diego Lastra para Cerritos, S. Luis y Guadalajara á Justo Flores.

- 1840 vs. mantatrigueña.
- 120 vs. zarasa.
- 115 vs. pana.
- 160 lbs. papel medio florete.

Dia 17

Diego Lastra para Tula, S. Luis y Durango á C. Guillen.

- 1070 vs. manta.
- 42 lbs. hilo de bolita.

Dicho para id id. y Guadalajara á José M. Lara.

- 1100 vs. manta.
- 500 vs. genero algodón color.
- 150 lbs. papel medio florete
- 175 id. cacao guayaquil.
- 110 id. aceite.
- 125 id. aguardiente.
- 260 id. vino blanco.

Domingo Isasi para Tamasunchale y Querétaro á N. Mayorga.

- 306 lbs. vino blanco.
- 180 id. id. tinto.
- 161 id. aguardiente.

Fusco y Hermano para Pueblo Viejo Zahuatlipán y México á V. Bautista.

- 130 lbs. vinagre.
- 126 id. cacao Guayaquil.
- 870 vs. manta.
- 140 vs. genero algodón color.

Dia 18.

J. y J. Prom para S. Luis Zacatecas y Aguascalientes. á Larrache y C.

- 3210 vs. genero algodón color.

Herrero y Varela para Tantoyuca, Zahuatlipán y México, á M. Hinojosa.

- 470 vs. zarasa,
- 487 vs. manta.
- 201 vs. genero hilo liso.
- 210 vs. id. algodón color.
- 12 ds. pañuelos.

Labruere Sanchez y C. para S. Luis Colima y Chihuahua á Davies y C.

- 4260 lbs. hilaza.

1200 ds. carretillas de hilo.

- 600 lbs. hilo de bolita.
- 525 id. cinta algodón.
- 40 ds. camisetas.
- 17550 vs. zarasa.
- 4160 vs. muselina.
- 13020 vs. genero algodón color.
- 1780 vs. id. lana liso.
- 516 ds. pañuelos algodón.
- 100 id. calcetines.

Ramos y Obregon para Huejutla y México á J. M. Quintero.

- 475 lbs. vino blanco.
- 125 lbs. id. tinto.

Eugenio Dauban para S. Luis S. Juan y Chihuahua á Eduardo Dauban.

- 6 bultos merceria.

F. Claussen y C. para S. Juan, México y Zacatecas, á Tejan Hermanos.

- 105 bultos merceria.
- 1734 lbs. cristaleria.
- 1564 lbs. losa.

Dia 19.

J. H. Meissner para Zacatecas, Durango y Chihuahua, á Jose Yañez.

- 3821 vs. manta.
- 7070 vs. zarasa.

Dicho para id. id. id. á Guillermo Newall y C.

- 4713 vs. zarasa.
- 2000 ds. carretillas de hilo.
- 280 id. pañuelos algodón.
- 1950 lbs. fierro.

Ramos y Obregon para Huejutla y México á J. M. Quintero.

- 204 lbs. papel medio florete.
- 120 lbs. id. de estraza.
- 245 lbs. vino tinto.
- 100 lbs. cera pasta.

Dia 20

Dickinson y Garcia para Catorce, Zacatecas y Chihuahua á Fausto Herrero.

- 9648 vs. manta trigueña.

Viuda de Gomez y C. para Victoria, Saltillo y Monterey á Francisco Escandon.

- 102 lbs. aceite.
- 150 id. cacao guayaquil.
- 144 id. papel de estraza.
- 300 id. fideos.
- 150 id. aceitunas.
- 450 lbs. losa.
- 260 id. vino blanco.
- 125 id. aguardiente uva.

Campelo y Martinez para Zacatecas Durango y Guadalajara á Jesus Gallegos.

- 1860 vs. imperial.
- 816 vs. zarasa.

Dia 21

F. Claussen y C. para S. Juan, México y Guadalajara. á Latapie y Hayet.

- 60 bultos merceria.
- 1740 lbs. cristaleria.

Dichos para Zacatecas, Morelia y Chihuahua á H. y Elissonde.

- 3310 lbs. vino tinto,
- 770 id. id. blanco.
- 1435 id. aguardiente.
- 12 ds. chaquetones.
- 10 id. camisetas.

Diego Lastra para C. Victoria S. Luis y Durango á Francisco Escandon.

- 4212 vs. genero hilo liso.
- 5150 vs. zarasa
- 2784 vs. genero algodón color.
- 900 vs. muselina.
- 410 vs. genero de lana.
- 540 vs. dril de hilo.
- 54 ds. pañuelos algodón.
- 112 ds. carretillas de hilo.
- 160 lbs. papel medio florete.
- 350 id. cera pasta.
- 406 id. vino tinto.
- 125 id. aguardiente.

Dickinson y Garcia para Catorce Zacatecas y Chihuahua, á Fausto Herrero

- 1800 lbs. papel medio florete.

EXTERIOR.

Del *Trait d' Union* tomamos lo siguiente:

Los hechos principales se deducen de las noticias de Europa traídas por el vapor *Tejas*: la inminencia de la guerra, el temor de una miseria casi general.

No conocemos bastante los pormenores de estos dos hechos para arriesgarlos á comentarlos.

La negativa manifestada por el Emperador de Rusia para ratificar la nota de Viena enmendada por la Puerta nos parece fuera de duda; se ha confirmado sucesivamente, por dos vapores; ignoramos las consecuencias que podrán resultar de esta negativa. Sin embargo, todos están de acuerdo en decir que la Rusia no habia querido mas que ganar tiempo para dejar llegar el invierno, y que el Emperador de Austria le habia servido de compadre complaciente en esta circunstancia.

El verdadero estado de la cuestion de los cereales no era conocido. Dejaremos que sobre estos dos puntos importantes nuestros lectores formen por si mismos una conviccion, poniendoles á la vista todos los documentos que nos ha transmitido el *Tejas*.

ITALIA.

En la mañana del 22 de Agosto se reunió en Génova cierto número de mujeres de la clase del pueblo, quejándose de la carestia del pan. Algunas elevaron sus quejas al síndico y en seguida se retiraron algo calmadas. Luego se diseminaron en diversas direcciones, vociferando enfrente de las panaderias y haciendo en cara á los panaderos el aumento del pan, haciéndoles pagar 2 céntimos de libra en vez de uno como antes. Despues se reunieron en mayor número clamando contra los mercaderes de trigo.

Esperábase que las quejas terminarían sin desgracia, pero la malevolencia, que siempre se aprovecha de los desórdenes hizo que aquellas mujeres se entregasen á excesos lamentables forzando las puertas de las panaderias y obligando á sus dueños á vender á ínfimos precios el pan, etc. Por fortuna paró en esto todo y sin otra circunstancia cesó el tumulto como á las dos de la tarde, sin que fuese necesario hacer uso de la fuerza armada.

Una escena parecida á la que acabamos de referir se presentó tambien en la noche del 22 en la ciudad de Pegli; algunas mugeres se dirigieron al síndico clamando contra la carestia del pan; pero bastó la aparicion inmediata de unos cuantos carabineros para que todas se retirasen.

El *Corriere Mercantile* de Génova, del 24 de Agosto, sostiene que el aumento de precio de los cereales que ocurre allí como en todo el Estado, depende menos de las necesidades locales que de la condicion de las cosechas, en otros Estados mas vastos, y de la noticia en que toda Europa habia un gran pedido de granos. El mismo diario aconseja la adopcion de la medida que tomó el gobierno francés en igual emergencia, suspendiendo el cobro de los derechos de importacion sobre los granos.

Varios desterrados de los Estados Pontificios, conocidos por sus principios anárquicos, lograron salir de Génova y entrar ocultos en Civita-Vechia y Flumicino desde donde se dirigieron á Roma; pero fueron allí aprehendidos por la policia así como lo fué tambien el agente que, los habia albergado.

ESPAÑA.

Varios periódicos de Madrid se ocupan de promover que España y Portugal for-

men una sola nacion. La idea no ha sido muy mal recibida por la prensa de Lisboa.

—Las elecciones de diputados se estan verificando por unanimidad de votos, porque no concurren á los colegios los progresistas, que han adoptado una politica de retraimiento, persuadidos de que no pueden resistir las arbitrariedades del ministerio.

—El ministerio de gobernacion ha expedido una circular excitando á las autoridades á la persecucion de las hojas volantes y anónimas. El ministro dice que es amplísimo el terreno de la discusion permitida á la prensa, al mismo tiempo que no ha dejado escribir sobre la cuestion de ferro-carriles y que ha perseguido por motivos insignificantes á siete periódicos de la corte.

—Se dice que en consejo de ministros han sido examinados los discursos que M. Soulé pronunció en los Estados Unidos, y que el gabinete se ocupaba de decidir si lo recibe ó no como ministro americano.

—El gobierno ha prohibido la circulacion del Times de Londres en todos los dominios de S. M. C. Se atribuye esta resolucion á los artículos recientemente publicados en dicho periódico, que censuraban la tolerancia de España en el tráfico de negros que se hace en Cuba, y en el que, segun el Times, estaba interesada la reina madre.

PARQUE A LA INGLESA EN LAS AFUERAS DE MADRID.—De *El Clamor Público* de Madrid tomamos la interesante noticia siguiente:

“Vamos á revelar á nuestros lectores un vasto proyecto cuya realizacion ha de hacer variar el sistema de vida de los habitantes de Madrid, proporcionándoles diversiones tan amenas como agradables. Existe el plan de formar un parque á la inglesa en las afueras de la puerta de Recoletos, por el estilo de los que hay en Londres. Allí habrá jardines cubiertos, invernáculos enriquecidos con las plantas mas raras de ambos hemisferios, teatros en miniatura, grandes surtidores, estanques espaciosos y máquinas de pasatiempo y recreo. Para llevar á cabo esta idea se han asociado un grande de España y un opulento banquero. Asegurase que se contará con la cooperacion de S. M. la reina y el apoyo de las primeras familias de la corte. Con tal objeto se formará este invierno una especie de sociedad compuesta de accionistas, que pagarán una mensualidad convenida. La entrada del moderno Eden será completamente inaccesible á las personas que no se cuenten en el número de socios. Parece que se han encargado ya un afamado jardinero de París y una coleccion completa de flores. El objeto de esta sociedad no es formar reuniones de insostenible etiqueta, sino un gran círculo de personas cultas que se traten con atenta cortesania y franca cordialidad: propietarios, empleados, artistas, escritores y hombres de carrera científica ó posicion social.”

El Eco de España.

—**RUSIA:**—Las tropas rusas han sufrido una completa derrota en el Cáucaso, perdiendo la fortaleza de Toprak-Kalé, donde habia 200 cañones y muchas provisiones de boca y de guerra. Tuvieron 450 muertos, entre los que se cuenta el general Bokae Koff que mandaba á los cosacos. La fortaleza ha sido arrasada por los circasianos, quienes oficialmente han anunciado el hecho al gobierno turco.

—Ha llegado á S. Petersburgo un embajador del Shah de Persia.

ESTADOS-UNIDOS.—Se da por cierto que M. Mason de Virginia será nombrado ministro en Francia.

—En Mobila ha ido disminuyendo la fiebre amarilla, y el 30 de Setiembre solo murieron de esa enfermedad cuatro personas.

—El 1.º de Octubre comenzó sus operaciones un nuevo banco en Nueva-Orleans.

—Ha muerto en Nueva-York el general James Tallmadge.

—Se ha descubierto una buena mina de plata cerca del Lago Superior.

—Mr. Erverett ha publicado una carta que dirige á Lord Russell sobre la cuestion de Cuba. Como Everett ya no ejerce ningun cargo público en la administracion, su carta no puede tener mas caracter que el de una opinion particular.

—Los indios del territorio de Utah continuan sus depredaciones contra la raza blanca, y el gobierno ha dispuesto enviar algunas tropas para batirlos.

Del Siglo XIX.

INTERIOR.

JOVENES MEXICANOS EN PARIS.

D. Francisco Marron y Carballo, de Veracruz, y D. José Maria Heredia y Yañez, de Toluca, fueron acreedores en la distribucion de premios de la escuela de comercio de Paris, á dos medallas de honor que para los alumnos mas aventajados remitió al director el príncipe Gerónimo Bonaparte. Mucha satisfaccion nos causa este testimonio de aprecio dado á nuestros paisanos en el extranjero.

—**TEHUANTEPEC.**—El Sr. Sloo ha allanado todas las dificultades que se presentaban para dar principio á los trabajos de la apertura del istmo. Parece que ha firmado un contrato en virtud del cual serán pagados los 600,000 pesos que una casa de esta ciudad anticipó al gobierno, y el camino carretero comenzará á abrirse en Noviembre próximo, durando la obra un año y siguiendo inmediatamente la construccion del ferro-carri.

—RELACIONES CON ESPAÑA.—

Leemos en el *Trait d'Union* de ayer: “Se dice que se han suscitado graves dificultades entre el supremo gobierno y el señor ministro de España, quien parece haber pedido sus pasaportes para salir de México el 25 del actual.”

No sabemos qué fundamento tenga esta especie, ni el motivo que pueda haber producido tal estado de cosas.

AVISOS.

HOSPITAL MILITAR.

Debiendose proceder á la contrata del suministro de medicinas de este establecimiento, se convoca á los Sres. dueños de oficinas de farmacia de esta ciudad que quisieren hacerle postura para que en el término de ocho dias contados desde la fecha, dirijan sus proposiciones por escrito á la morada de su director facultativo, advirtiéndose que es base esencial de la contrata que el valor de las medicinas se regule por estancias, y que en aquellas se comprenderán igualmente los utiles necesarios para su traslacion y reparto, como redomas, vasos, tazas &c. todo lo cual será de cargo del Contratista procurar y reponer segun convenga.

Tampico Octubre 21 de 1853.

JOSE MANUEL AMEZAGA.

Natural de Pueblo Viejo de Tampico, pro

fesor en medicina y cirugía, recién llegado de Europa en donde ha hecho sus estudios teóricos y prácticos por espacio de catorce años en las universidades de Madrid, Valencia, Barcelona y Montpellier, mientras pasa á la capital de la República á revalidar sus títulos, tiene el honor de participar á sus amigos y paisanos y á los que tengan á bien dispensar le su confianza, que ha establecido su habitacion en la calle de la Union casa num. 37 al lado del Sr. don Manuel Leonardo Fernandez. Igualmente ofrece sus servicios gratis á la clase menesterosa de la poblacion todos los dias de 11 á 12 de la mañana.

Santa-Anna de Tamaulipas Octubre 16 de 1853.

Se vende una fábrica de fosforos con todos sus enseres, y además cien gruesas de cajas de carton; si alguna persona interesare á ella, en la calle de Altamira número 227, darán razon.

JOSE PLACES.

Carpintero de blanco, ebanista y del arte de máquinas de madera, se ofrece al respetable público de esta Ciudad en estos ramos así como en componer abanicos, paraguas, sombrillas &c.

El taller se halla en la calle de la Union, casa contigua á la fabrica de Chinchipote.

SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO.

CONVOCATORIA.

Habiendo resuelto el Ilustre Ayuntamiento dividir la escuela de educacion pública de niños en dos, que se situarán en los centros de las dos secciones en que está dividida la Ciudad se participa al público á efecto de que las personas que se consideren aptas para desempeñar la direccion de dichos Establecimientos presenten sus solicitudes para el dia 28 del corriente en que está dispuesto proveer las nuevas plazas; en la inteligencia de que los ramos que deben enseñarse bajo el sistema de Lancaster son los siguientes

Leer correctamente.

Escribir con propiedad.

Aritmética teórica y práctica.

Ademas se enseñará Gramatica, castellana con perfeccion, Geografia, Doctrina cristiana, Reglas de urbanidad y todo lo demas que fuere posible para ampliar la educacion.

La mensualidad designada para sueldo de cada Preceptor y de mas gastos, es de noventa pesos.

Santa Anna de Tamaulipas Octubre 5 de 1853.—Juan R. de Maraboto, Secretario

SE VENDE

er. todo el presente mes,

El mas hermoso aguage de Tampico situado en el paso de las lanchas.

El que quiera hacer proposiciones, puede ocurrir al mismo aguage, en donde sehallará su dueño

NICOLAS JEANMER.

BOTICA ESPAÑOLA.

OJO QUE INTERESA.

El que suscribe, no omitiendo medio alguno con tal de proporcionar al público un surtido escogido de cuantos medicamentos se den á luz, y que la experiencia haya justificado sus buenos efectos, tiene el gusto de anunciar al público, que por la Goleta Americana [Edward Bernard] procedente de Nueva-Orleans, le ha llegado un surtido variado de medicinas, y otros efectos como son.

PILDORAS PURGANTES VEGETALES DE L. GAMOTIS Y C.º

Es el purgante que reúne todas las ventajas que se pueden desear, una ó dos píldoras es suficiente para producir un sacudimiento general en el sistema; ellas pueden tomarse sin el fastidio que regu-

larmente tienen los demás purgantes, pudiendo el médico contar con un efecto seguro.

Elixir digestivo de Ancebot.

Esta composicion cura la inapetencia, málas digestiones, acedias ó agrios del estómago, precipita la bilis, y es por último un excelente tónico; cada botella es acompañada del método para tomarlo.

Harina alimenticia de Hechrs

Es el mejor de los alimentos descubiertos hasta hoy; el uso de ella fué tan general, que no solamente se le da á los enfermos con preferencia al Sagú, tapioca &c. sino que en las casas particulares se hacen buenos budines para las mesas; se hace como el atole de sagú &c. y tambien puede hacerse con leche en lugar de agua

Pastillas para quitar el mal aliento.

Pomitos limonada gaseosa en polvo.

Pasta pectoral de jujub.

Pasta de Nafé en cajitas.

Píldoras del Dr. Frank.

Capsulas de Copaiba de Mothes.

Id. de Planten.

Jarabe pectoral de Nafé.

Id. id. de Richard.

Pastillas digestivas.

Esencia eterca balsámica.

Citrato de magnesia.

Geringas de cristal para diferentes usos.

Id. de peltre para id.

Bolos de armenio en cajitas.

Azucar candi color rojo y blanco.

Pomitos de vermicifugos de diferentes autores.

Zarza parrilla de Sauto.

Id. de Townsend.

Id. de Alibert.

Lamparas de gas líquido para el alumbrado de casas: de bonitas figuras.

Gas líquido para id.

Bragueros surtidos

Cascarilla de Yucatán.

Perfumeria.

En este ramo se encontrará un surtido del mejor gusto.

Estractos de olores surtidos.

Leche rosada para quitar las manchas y pecas de la cara.

Pomadas.

Jabones.

Aceites de olor.

Rejo de labios y cara.

Canastillas para regalo.

Agua de colonia &c.

Pinturas en polvo.

Un surtido de todas clases y de la mejor calidad.

Pinturas en aceite.

Estas pinturas molidas al vapor están en latitas de 1, 2, 3, y 4 libras.

Pinturas finas en aceite.

Conservadas en tubitos de plomo para retratos y otros trabajos finos con un surtido de todos los colores.

Brochas de todos tamaños.

Pinceles finos; casquillos de lata para retratos y otros trabajos finos.

Además de las mercancías que se espresan en esta lista se encontrará en este establecimiento un surtido completo de otras medicinas y productos químicos de patente que ofrezco dar al público con la mayor comodidad.

Los Señores que quieran hacer sus pedidos á la Botica Española serán servidos con la integridad y pureza que le es característica á su dueño, y además tendran la ventaja de un cinco por ciento menos de los precios corrientes siempre que la compra pase de 30 pesos y el ocho por ciento si llega á ciento

Francisco Ponce y C.º

CORONAS FUNEBRES.

Ramon Souza, fabricante de obras de cera, hace presente á este respetable público, que tiene de venta coronas para los sepúlcros, de pita y cera, á precios moderados.

Vive calle del Estado, esquina donde era la Estrella.

SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO.

Debiendo fenecer en Marzo próximo la contrata relativa á la administracion del alumbrado público de ésta ciudad, y debiendo el I. Ayuntamiento con toda oportunidad celebrar una nueva, mejorando aquel en todo lo que sea posible, el que suscribe, cumpliendo con lo acordado por S. S. lo participa al público con el fin de que los interesados presenten sus proposiciones por conducto de esta secretaria en el concepto de que la adjudicacion por medio del remate que ha dispuestto celebrarse el dia 25 de Noviembre próximo, se hará en la persona que mejor dicho alumbrado y los proposiciones que sehicieren á favor del fondo del ramo.

De las condiciones, instruirá á los interesados el que suscribe en la oficina de su empleo en donde ecisten las bases formadas al efecto.—*Santa Anna de Tamaulipas, Octubre 25 de 1853.—Juan R. de Maraboto* Secretario.

